



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000214/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R061/2024.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000214**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de agosto de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 21 de julio de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000214**, en el que solicita lo siguiente: *"Solicito información sobre el presupuesto destinado para el año 2024 a la reparación y mantenimiento de carreteras federales en el estado de Oaxaca. Específicamente, busco el desglose detallado de los montos asignados a cada proyecto dentro del estado."* «sic»; y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000214**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/197/2024, de fecha 24 de julio de 2024, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

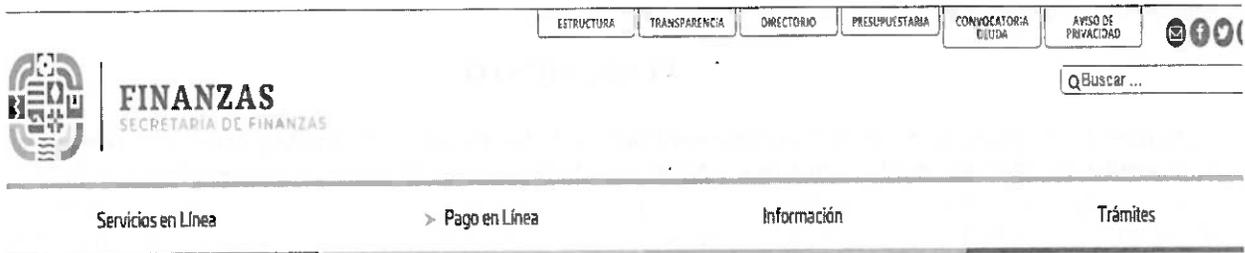
Cuarto. – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, mediante oficio número SF/SPIP/0064/2024, de fecha 31 de julio de 2024, signado por la titular de la mencionada Subsecretaría, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Quinto. - El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, se tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia de conformidad al tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por lo cual, se informa que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien celebrar la cuarta sesión extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2024, mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado como sujeto obligado, en atención a que es un hecho notorio que no cuenta con facultades para atender la solicitud de información con número de folio 201181724000214, consistente en el presupuesto destinado para el año 2024 a la reparación y mantenimiento de carreteras federales en el estado de Oaxaca, propuesta por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la cuál puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresado el enlace electrónico, deberá seleccionar el apartado Actas de Sesión de Comité.
2. Ingresado en dicho apartado, deberá seleccionar el año 2024 y, seguidamente el Acta correspondiente a la cuarta Sesión Extraordinaria.



Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia Comité de Transparencia Actas de Sesión de Comité

2024 2023 2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012

- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia [🔗](#)
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia [🔗](#)
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia [🔗](#)
- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia [🔗](#)
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia [🔗](#)

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 21 de julio de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000214**, mediante el oficio número SF/SPIP/0064/2024, de fecha 31 de julio de 2024, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO. - Se adjunta al presente, copia simple del oficio número SF/SPIP/0064/2024, de fecha 31 de julio de 2024, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de



Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000214**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Raz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruíz.

C.c.p. Expediente.

ACH





CG.1.1/01/2024

OAXACA



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Oficio número: SF/SPIP/0064/2024

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a información de folio 201181724000214. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0197/2024.

RECIBIDO
08 AGO 2024

Recibió: AG 11 98505
Hora: 14:15 hrs. Dra. Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 31 de julio de 2024.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

At n: Víctor Hugo Santana Ruíz
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3, 8 fracciones I, IV y XVI, así como 81 fracción XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para:

Dar respuesta al oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/0197/2024** mediante el cual se requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia atienda la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio **201181724000214**, en la que se solicita:

«(...) información sobre el presupuesto destinado para el año 2024 a la reparación y mantenimiento y de carreteras federales en el estado de Oaxaca. Específicamente, busco el desglose detallado de los montos asignados a cada proyecto dentro del estado.»

Es oportuno mencionar que, el artículo 2, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

Asimismo, el artículo 6o, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, adscrita a la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo las facultades previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. En atención a lo anterior, esta Subsecretaría, carece competencia para dar respuesta a solicitud, debido a que, del análisis absoluto de las atribuciones y facultades en el marco jurídico aplicable de la Subsecretaría, como área integrante de la propia Secretaría de Finanzas y del sujeto obligado, no existe alguna que permita, generar y/o poseer la información requerida y dar una respuesta congruente a lo solicitado por el particular.

Precisado lo anterior, y tomando en cuenta las disposiciones legales para dar atención a esta solicitud de acceso a la información, es pertinente destacar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a lo previsto por el artículo 20, fracción XVI en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para dar respuesta a la solicitud realizada, ya que tiene la atribución de atender los requerimientos de información y de documentación, así como las consultas en materia de programas y proyectos de inversión que incidan en el ámbito presupuestario.

Además, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 5o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos.**



puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

(...)

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;

Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 36 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde** el despacho de, entre otros asuntos, **construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal.**

En consecuencia, tomando en consideración las disposiciones legales mencionadas con antelación, y que esta solicitud esencialmente versa sobre presupuesto destinado a la reparación y mantenimiento de carreteras federales, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, como área administrativa integrante de la misma, carecen de competencia para atender dicha solicitud, puesto que las facultades, atribuciones y competencias no se relacionan con el objeto de la solicitud; sino que al tratarse de la reparación y mantenimiento de carreteras federales en el estado de Oaxaca, resulta incuestionable que esa información se genera y encuentra en posesión de la Administración Pública Federal, específicamente y de manera primordial, del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y como posibilidad, desde el ámbito presupuestal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo tanto, respecto de la solicitud de folio 201181724000214, **se declara la incompetencia** en términos del criterio de interpretación 013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual indica:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Por último, se solicita a esa Unidad de Transparencia considere que:

- Se ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio número 201181724000214, en el ámbito de su competencia acorde al marco jurídico.
- Por su amable conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la declaración de incompetencia efectuada, y se obtenga su confirmación en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se oriente al particular para que dirija la solicitud a los sujetos obligados Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JOSÉ GONZÁLEZ LUIS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Expediente y minutarío
JGL/lan/mojcm

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina
Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,
C.P. 71257 Teléfono. 951 501 6900 Ext. 26060

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE

RECIBIDO
08 AGO 2024

Recibido
Hora: 14:28 Anexos S/A